

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE
INSTALADORES DE GAS NATURAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 030-2016-OS/CD**

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-590-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación del “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora y normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende respectivamente, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades o actividades supervisadas y la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, asimismo el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 71 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante Reglamento de Distribución), el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 163-2005-OS/CD, el “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”, el cual regula los requisitos, categorías, procedimientos, así como las responsabilidades y obligaciones derivados del ejercicio de la función de los instaladores de gas natural;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 017-2015-EM, se modificó entre otros, el artículo 71 del Reglamento de Distribución, estableciéndose, nuevas disposiciones con relación a la instalación y mantenimiento de la acometida, así como a las instalaciones internas, proyectos en los que participa el instalador interno;

Que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente, y teniendo en cuenta el incremento del número de usuarios de gas natural en Lima y Callao, además de la implementación de nuevos proyectos de distribución de gas natural en el norte y sur del país, resulta necesario actualizar el “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural” aprobado por Resolución de Consejo



Directivo N° 163-2005-OS/CD, teniendo en consideración la magnitud de los niveles de expansión de la industria del gas natural, manteniendo y mejorando los estándares de seguridad perseguidos con la emisión del citado reglamento;

Que, conforme al principio de transparencia, el organismo regulador publicó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 264-2015-OS/CD, el proyecto del “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”, estableciéndose el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de comentarios de los interesados;

Que, se han evaluado los comentarios recibidos, conforme se aprecia en la exposición de motivos, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la Norma;

Que, en virtud a lo anterior corresponde aprobar el “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, Ley N° 27332, artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 06-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”, que forma parte integrante de la presente resolución.

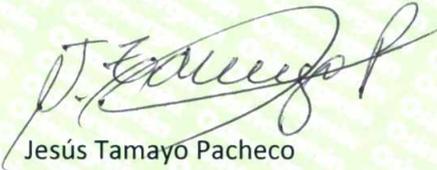
Artículo 2°.- Aprobación de formatos

Autorizar a la Gerencia General de Osinergmin a aprobar los formatos que sean necesarios para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de las opiniones y sugerencias recibidas.




Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

“REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INSTALADORES DE GAS NATURAL”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivos.

Son objetivos del presente reglamento:

- Establecer las categorías de los Instaladores Registrados de Gas Natural, así como los requisitos necesarios para acceder a cada una de las mismas, así como las actividades que pueden realizar de acuerdo a su categoría.
- Establecer el procedimiento aplicable para que se atiendan las solicitudes de inscripción, renovación, modificación y cancelación en el Registro de Instaladores de Gas Natural.
- Establecer las obligaciones derivadas de la condición de Instalador Registrado de Gas Natural, así como las consecuencias relacionadas con el incumplimiento de alguna de las referidas obligaciones.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento es de aplicación para todas aquellas personas naturales o jurídicas, que desarrollen o deseen desarrollar la actividad de Instalador Registrado de Gas Natural.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el reglamento es aplicable para:

- La atención de las solicitudes detalladas en el literal b) del artículo 1;
- Las actividades realizadas por el Instalador Registrado de Gas Natural, respecto de las obligaciones derivadas de su condición de Instalador; y,
- Las actividades de supervisión y fiscalización que realice Osinergmin con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:

- 3.1. Acometida:** Instalaciones que permiten el suministro de gas natural desde las redes de distribución hasta las instalaciones internas de gas natural. La Acometida tiene como componentes: el medidor, los equipos de regulación, la caja de protección, accesorios, filtros y las válvulas de protección, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Distribución.
- 3.2. Carné de Identificación:** Documento otorgado por Osinergmin a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural, según su respectiva categoría. El Carné de Identificación deberá consignar, como mínimo, los datos generales del Instalador así como el número único de Registro.



- 3.3. Concesionario:** Persona jurídica, nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una concesión para prestar el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.6 y 2.13 del artículo 2 del Reglamento de Distribución.
- 3.4. Certificado de Competencia Técnica:** Documento emitido por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por INACAL o reconocido temporalmente por Osinergmin, el cual acredita que una persona cuenta con la formación profesional, condiciones y conocimientos requeridos para ser reconocido como Instalador según la categoría que corresponda.
- 3.5. Estaciones de Gas Natural Vehicular - GNV:** Comprende a los Establecimientos de Venta al Público de GNV, Instalaciones de Consumidores Directos de GNV, Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte, y Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y/o Gasocentros de GLP que amplíen sus actividades a GNV, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM y sus normas modificatorias.
- 3.6. Estaciones de Gas Natural Comprimido - GNC:** Comprende a las Estaciones de Compresión, Estaciones de Carga de GNC, Centros o Estaciones de Descompresión, Unidad de Trasvase de GNC, instalaciones de Consumidor Directo de GNC y Unidades Móviles de GNC, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM y sus normas modificatorias.
- 3.7. Estaciones de Gas Natural Licuado - GNL:** Comprende a las Estaciones de Licuefacción, Estaciones de Regasificación, Estaciones de Recepción de GNL, Instalaciones de Consumidor Directo de GNL y Unidades móviles de GNL, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM y sus normas modificatorias.
- 3.8. Habilitación de Suministro de Gas Natural o Habilitación:** Acto mediante el cual el Concesionario pone en servicio el suministro de gas natural contratado, previa suscripción del acta de habilitación.
- 3.9. Instituto Nacional de Calidad - INACAL:** Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, que tiene como competencia la normalización, acreditación y metrología.
- 3.10. Instalación Interna de Gas Natural o Instalación Interna:** Sistema de tuberías, conexiones, válvulas y otros componentes conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 71 del Reglamento de Distribución, así como lo normado por la NTP 111.011, 111.010 y el Reglamento Nacional de Edificaciones EM 40 Instalaciones de Gas Natural.
- 3.11. Instalador Registrado de Gas Natural o Instalador:** Persona natural o jurídica registrada ante Osinergmin para diseñar, construir, reparar, modificar, revisar, mantener y habilitar una Instalación Interna, instalaciones de Estaciones de Gas Natural Vehicular – GNV, Estaciones de Gas Natural Comprimido - GNC y Estaciones de Gas Natural Licuado – GNL, bajo su responsabilidad, así como diseñar proyectos de instalación de acometidas, instalarlas y mantenerlas, según lo establecido en la categoría correspondiente.



- 3.12. Labores Secundarias:** Trabajos de albañilería en pisos, paredes y techos; resanes físicos, limpieza de las zonas de trabajo, apoyo en la realización de las pruebas, así como todo apoyo al instalador vinculado exclusivamente con la construcción, reparación, modificación, mantenimiento y revisión de instalaciones internas. No se consideran labores secundarias las labores de soldadura en acero realizada por personal homologado.
- 3.13. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin:** Encargado de la administración del Registro de Instaladores de Gas Natural, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de Distribución, así como de la supervisión y fiscalización de las disposiciones previstas en el presente reglamento.
- 3.14. Organismo de Certificación de Personas - OCP:** Persona jurídica, acreditada por el INACAL o reconocida temporalmente por Osinergmin, competente para evaluar a cada candidato y certificar su competencia técnica como Instalador Registrado de Gas Natural.
- 3.15. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Póliza a la que hace referencia el literal e) del artículo 71 del Reglamento de Distribución y cubre daños a terceros en sus bienes y personas derivados de la ejecución de las actividades realizadas por el Instalador.
- 3.16. Registro de Instaladores de Gas Natural o Registro:** Padrón a cargo de Osinergmin, donde se inscribirá a cada Instalador que haya obtenido el respectivo Certificado de Competencia Técnica y cumplido los demás requisitos establecidos, según corresponda a las categorías establecidas en el presente reglamento.
- 3.17. Reglamento de Distribución:** Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias.

Artículo 4.- Obligatoriedad de inscripción en el Registro.

Sólo las personas naturales y jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el Registro podrán realizar actividades de diseño, construcción, reparación, modificación, revisión, mantenimiento y habilitación de una Instalación Interna, así como el diseño de proyectos de instalación de una Acometida, la instalación de la misma y su mantenimiento, según las categorías en las que se encuentren inscritas.

TÍTULO II

CATEGORÍAS DE INSTALADORES DE GAS NATURAL

Artículo 5.- Categorías del Registro de Instaladores de Gas Natural.

Las categorías del Registro de Instaladores de Gas Natural son las siguientes:

- 5.1. IG-1:** La inscripción en la categoría IG-1 faculta al Instalador a realizar labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de Instalaciones Internas que utilicen Pe-Al-Pe, Pex-Al-Pex, Cobre y Acero, hasta por un consumo de trescientos



metros cúbicos por mes ($300\text{m}^3/\text{mes}$), una presión máxima de 340 mbar y equipos que no excedan los 60 kw de potencia.

Podrán contar con personal de apoyo para realizar obras civiles y labores secundarias, manteniendo el IG-1 la responsabilidad.

Adicionalmente, el Instalador de la categoría IG-1 podrá realizar por cuenta del Concesionario, la Habilitación de las instalaciones internas, manteniendo el Concesionario la responsabilidad por dicha actividad en todo momento, y en cuyo caso, el Instalador no podrá realizar labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de las Instalaciones Internas que habilitó.

- 5.2. IG-2:** La inscripción en la categoría IG-2 faculta al Instalador a realizar labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de Instalaciones Internas en Pe-Al-Pe, Pex-Al-Pex, Cobre y Acero, sin límites de consumo por mes, presiones máximas o potencia de equipos utilizados.

Podrán contar con personal de apoyo de la categoría de IG-1 y personal de apoyo para realizar obras civiles y labores secundarias, así como personal para labores de fusión de tuberías (personal homologado), manteniendo el IG-2 la responsabilidad.

Adicionalmente, el Instalador de la categoría IG-2 podrá realizar por cuenta del Concesionario, el proceso de Habilitación de las instalaciones internas, manteniendo el Concesionario la responsabilidad por dicha actividad en todo momento, y en cuyo caso, el Instalador no podrá realizar labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de las Instalaciones Internas que habilitó.

- 5.3. IG-3:** La inscripción en la categoría IG-3 faculta a realizar las actividades de diseño y supervisión de la construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de Instalaciones Internas, sin límite de consumo por mes, ni de presión ni de la potencia de los equipos utilizados.

Asimismo, se encuentra facultado a realizar las actividades de diseño y labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de instalaciones de Estaciones de Gas Natural Vehicular – GNV, Estaciones de Gas Natural Comprimido - GNC y Estaciones de Gas Natural Licuado – GNL, así como actividades de diseño de proyectos de instalación de Acometidas, instalación y mantenimiento de las Acometidas.

Las labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de las Instalaciones Internas serán realizadas por los instaladores de las categorías de IG-1 o IG-2, bajo responsabilidad y supervisión del IG-3.

Asimismo, podrán contar con personal de apoyo para realizar obras civiles y labores secundarias, así como con personal para labores de fusión de tuberías (personal homologado), manteniendo el IG-3 la responsabilidad.

Adicionalmente, el Instalador de la categoría IG-3 podrá realizar por cuenta del Concesionario, la Habilitación de las instalaciones internas, manteniendo el Concesionario la responsabilidad por dicha actividad en todo momento, y en cuyo caso, el Instalador no podrá realizar labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de las instalaciones que habilitó.



TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS AL REGISTRO DE INSTALADORES DE GAS NATURAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6º.- Disposiciones Generales, aplicables a todos los procedimientos relacionados al Registro de Instaladores de Gas Natural.

- 6.1. Osinergmin recibirá las solicitudes de inscripción, renovación, modificación y cancelación en el Registro.
- 6.2. Las solicitudes de inscripción, renovación, modificación y cancelación en el Registro serán evaluadas por la División de Distribución y Comercialización de Gas Natural de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud.
- 6.3. El plazo señalado en el numeral precedente se suspenderá en caso se formulen observaciones, reanudándose una vez que el solicitante cumpla con absolver todas las observaciones.
- 6.4. Al momento de formular observaciones, se otorgará al solicitante un plazo no menor de tres (3) días hábiles para la subsanación de las referidas observaciones.
- 6.5. En caso que el solicitante no subsane las observaciones en el plazo otorgado, Osinergmin informará al solicitante que su solicitud se considera como no presentada.
- 6.6. En caso que el solicitante cumpla con subsanar las observaciones formuladas dentro del plazo otorgado, se emitirá pronunciamiento, a través de un informe, sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, considerando la documentación e información presentada por el solicitante hasta la fecha en que venció el plazo otorgado, debiendo verificar además que el solicitante no se encuentre inhabilitado, suspendido temporalmente o excluido en cualquier otro registro que administre Osinergmin, de conformidad con lo señalado en las normas específicas sobre la materia.
- 6.7. Una vez emitido el informe de pronunciamiento que declara la procedencia de la solicitud, se procederá a inscribir, renovar, modificar o cancelar el Registro, dentro de los dos (2) días hábiles de emitido el referido informe.
- 6.8. En caso el pronunciamiento sea improcedente, el solicitante puede solicitar nuevamente la inscripción, renovación, modificación y cancelación en el Registro.
- 6.9. Conforme a lo señalado en el artículo 18, se procederá a la suspensión del Registro si el solicitante incurra en falsedad o fraude en la información o documentación presentada para su inscripción, renovación o modificación en el Registro, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.



CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 7º.- Requisitos para la inscripción en el Registro.

Toda persona que solicite su inscripción en el Registro deberá cumplir con lo siguiente:

7.1. Para el caso de personas naturales:

- Formulario de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante, de acuerdo al Formato contenido en el Anexo A del presente Reglamento.
- Indicación del documento nacional de identidad vigente. En el caso de solicitantes extranjeros, se deberá indicar el número de carné de extranjería.
- Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, que dependiendo de la categoría, deberá ser:

Instalador de la categoría IG-1: Deberá cubrir los daños derivados de la ejecución de las actividades, hasta un monto de una (01) UIT, por un plazo de dos (02) años como mínimo.

Instalador de las categorías IG-2 e IG-3: Deberá cubrir los daños derivados de la ejecución de las actividades, hasta por un monto de veinte (20) UIT, por un plazo de dos (02) años como mínimo.

- Copia simple del Certificado de Competencia Técnica vigente, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud, para llevar a cabo la labor de Instalador Registrado de Gas Natural de acuerdo a la categoría solicitada, según corresponda, por un plazo mínimo de 2 años.
- Copia simple de los certificados que acrediten que los candidatos no cuentan con antecedentes penales, policiales o judiciales, expedidos con una antigüedad no mayor a quince (15) días previos a la presentación de la solicitud.
- Para el caso del Instalador de la categoría IG-3, adicionalmente se le solicitará la presentación de una copia simple del certificado de habilidad vigente para el ejercicio profesional, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, o Constancia vigente de Colegiatura como Miembro Temporal del Colegio de Ingenieros del Perú, en caso se trate de profesionales extranjeros.

7.2. Para el caso de personas jurídicas:

- Formulario de solicitud debidamente llenado y firmado por el representante legal de la persona jurídica, de acuerdo con el Formato contenido en el Anexo B del presente Reglamento, donde se detalle el número de personas naturales que conforman su personal técnico, quienes deberán encontrarse inscritos y con vigencia en el Registro de Instaladores de Gas Natural.

Es requisito indispensable para las personas jurídicas que desean inscribirse en el Registro, acrediten que cuentan con mínimo con un instalador registrado en la categoría IG-3, así como con un instalador registrado en las categorías IG-1 y/o IG-2, de ser el caso.



El formulario deberá hacer indicación de la partida registral, así como de la zona registral a la que pertenece, ello con el fin de verificar el objeto social de la empresa, así como la acreditación del representante legal.

Asimismo, se deberá hacer indicación del documento de identidad del representante legal o apoderado.

- b) Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, que cubra los daños derivados de la ejecución de las actividades, hasta por un monto de veinte (20) UIT, por un plazo de dos (02) años como mínimo.
- c) Declaración jurada en la que se precise que el objeto social de la empresa incluye la realización de actividades vinculadas a la industria de hidrocarburos.

Artículo 8º.- Inscripción en el Registro y otorgamiento del Carné de Identificación.

En caso la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural emita un pronunciamiento favorable a la solicitud presentada, se procederá a la incorporación de los solicitantes al Registro de Instaladores de Gas Natural.

A cada persona natural o cada integrante de la persona jurídica incorporada al Registro, se le otorgará un Carné de Identificación sin costo alguno.

Artículo 9º.- Vigencia y supuestos de caducidad de la inscripción al Registro.

- 9.1. La inscripción en el Registro se encontrará vigente mientras el Certificado de Competencia Técnica y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual se mantenga a su vez vigente.
- 9.2. En caso se produzca alguno de los supuestos antes detallados, el Instalador perderá el derecho de ejercer funciones de Instalador. Sin perjuicio de ello, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural procederá a retirar al titular del Registro el mismo día en que tomó conocimiento de la caducidad de la inscripción.

Los supuestos de caducidad previstos en el presente artículo no imposibilitan a los interesados a solicitar nuevamente su inscripción, una vez subsanada la causa que originó la caducidad, para cuyo efecto deberán sujetarse a los requisitos y al procedimiento de inscripción establecido en el presente reglamento.

- 9.3. La Gerencia de Fiscalización de Gas Natural deberá publicar y actualizar el Registro de Instaladores, señalando si se ha procedido al retiro del Instalador.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 10º.- Procedimiento de renovación de la inscripción en el Registro.

Las personas naturales o jurídicas que deseen renovar su inscripción en el Registro deberán presentar ante la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, en un plazo no menor a cuarenta y



cinco (45) días calendarios previos al vencimiento del Certificado de Competencia Técnica y/o la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, la documentación siguiente:

10.1. Para el caso de personas naturales:

- a) Formato de solicitud de renovación de inscripción en el registro, debidamente llenado y firmado por el solicitante, de acuerdo al Anexo C de la presente norma.
- b) Copia simple del Certificado de Competencia Técnica vigente, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud, para llevar a cabo la labor de Instalador de Registrado de Gas Natural, por un plazo mínimo de 2 años.
- c) Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, la misma que deberá cumplir con lo establecido en el literal c) del numeral 7.1 artículo 7 del presente reglamento, según corresponda.

10.2. Para el caso de personas jurídicas:

- a) Formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el representante legal, de acuerdo al Anexo D de la presente norma.
- b) Copia simple del Certificado de Competencia Técnica vigente, para llevar a cabo la labor de Instalador Registrado de Gas Natural de cada una de las personas naturales que conforman su personal técnico.
- c) Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, la misma que deberá cumplir con lo establecido en el literal b) del numeral 7.2 artículo 7 del presente reglamento.

Sobre la base del pronunciamiento a que se refiere el artículo 6 del presente reglamento, y una vez cumplidos los requisitos antes mencionados, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural procederá a renovar la inscripción en el Registro y actualizar el Carné de Identificación respectivo, consignando las nuevas fechas de vencimiento del Certificado de Competencia Técnica y de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 11º.- Modificación de datos incluidos en el Registro.

- 11.1. Las personas naturales y jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural tienen la obligación de comunicar, por escrito a Osinergmin, cualquier modificación que se efectúe respecto de cualquiera de los datos que proporcionó para su inscripción o renovación del Registro.
- 11.2. La comunicación de las modificaciones deberá ser realizada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de realizadas las mismas, a fin de modificar los datos correspondientes de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 6 del presente reglamento, procediendo a actualizar el respectivo Carné de Identificación, de ser el caso.



Asimismo, las personas jurídicas deberán comunicar a Osinergmin cualquier cambio que se produzca respecto a las personas naturales que conforman su personal técnico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse producido el cambio.

En caso no se cumpla con informar las modificaciones en el plazo establecido, se procederá a atender la solicitud sin perjuicio de lo previsto en el Título VII del presente reglamento.

- 11.3. Para los casos de cambio de domicilio, las personas naturales deberán adjuntar, además, una declaración jurada de domicilio y copia simple de comprobante de pago de algún servicio público donde se indique la dirección declarada.
- 11.4. Las personas jurídicas que deseen incorporar nuevas personas naturales a su personal técnico, o modificar los datos de las personas naturales inscritas, deberán cumplir, además, con presentar la documentación siguiente:
- a) Formato de solicitud de modificación por variación de datos según el formato contenido en el Anexo E, debidamente llenado y firmado por el representante legal de la persona jurídica.
 - b) Copia simple del Carné de Identificación vigente de la persona natural incorporada al personal técnico de la persona jurídica.

Artículo 12.- Modificación de la inscripción en el Registro por cambio de categoría.

En los casos en que una persona natural requiera cambiar de categoría, deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Formato de solicitud de cambio de categoría debidamente llenado y firmado, de acuerdo al Anexo F de la presente norma.
- b) Copia simple del Certificado de Competencia Técnica vigente, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud, el cual debe indicar que la persona es competente para la categoría solicitada, según corresponda, por un plazo de dos (02) años.
- c) En caso la modificación implique actividades correspondientes a las categorías IG-2 o IG-3, se deberá presentar copia simple de la póliza vigente de seguro de responsabilidad civil extracontractual hasta por un monto de veinte (20) UIT.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 13.- Cancelación del Registro a solicitud de parte.

Las solicitudes de cancelación en el Registro de Instaladores de Gas Natural solo podrán ser presentadas por el titular del Registro. En estas solicitudes no se requerirá expresión de causa que la motive, siendo suficiente la sola petición en donde se manifieste la intención de manera expresa.

La cancelación del Registro de Instaladores de Gas Natural a solicitud de parte, no impide acceder nuevamente al mismo.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN TEMPORAL EN EL REGISTRO

Artículo 14.- Sobre la inscripción temporal en el Registro.

Mientras no se cuenten con Organismos de Certificación de Personas – OCP acreditados por el INACAL, las personas que hayan obtenido un Certificado de Competencia Técnica emitido por un OCP reconocido por Osinergmin podrán inscribirse en el Registro. Dichas solicitudes serán evaluadas de conformidad con el procedimiento y plazos establecidos en el Título III del presente Reglamento.

Asimismo, las personas que hayan obtenido una inscripción temporal se encuentran sujetas al régimen de responsabilidades y obligaciones, así como al de suspensión del Registro establecido en el presente reglamento.

Artículo 15.- Consideraciones sobre el régimen de inscripción temporal.

Para la inscripción temporal en el Registro de Instaladores de Gas Natural los solicitantes deberán considerar lo siguiente:

- En tanto no existan OCP acreditados ante el INACAL, los OCP reconocidos por Osinergmin son los únicos competentes para realizar la evaluación y otorgar el Certificado de Competencia Técnica.
- Una vez que se implemente el régimen de acreditación de OCP ante el INACAL, Osinergmin emitirá las disposiciones complementarias para proceder a la transición del Régimen de Acreditación Temporal al Régimen de Acreditación Permanente, regulando los plazos, procedimientos para la caducidad de las acreditaciones emitidas por Osinergmin, y otros que sean necesarios.

TÍTULO V

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL INSTALADOR

Artículo 16.- Responsabilidades y Obligaciones del Instalador.

El Instalador Registrado de Gas Natural tiene las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- Realizar la construcción de una Instalación Interna de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Gas Natural aprobado por parte del Concesionario.
- Realizar la construcción de una Instalación de GNV, GNC o GNL de acuerdo con las especificaciones establecidas en el proyecto de ingeniería.
- Realizar las actividades de diseño, construcción, instalación, reparación, modificación, revisión, mantenimiento y/o habilitación de una Instalación Interna, instalaciones de GNV, GNC y GNL, así como actividades de diseño, instalación y mantenimiento de Acometidas, cumpliendo con la reglamentación y normas técnicas peruanas vigentes y en su defecto con las normas técnicas internacionales consideradas en el Reglamento de Distribución.



- 16.4. Iniciar la instalación de una Acometida cuando haya obtenido la aprobación del Proyecto de Ingeniería de Gas Natural por parte del Concesionario.
- 16.5. Realizar las labores secundarias y trabajos de albañilería en pisos, paredes y techos, resanes físicos, limpieza de las zonas de trabajo, entre otros, que impliquen dejar el inmueble en la mismas condiciones pactadas y descritas en el acuerdo al que se hace referencia en el numeral 16.20, una vez terminados los trabajos de construcción, instalación, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de la Instalación Interna, instalaciones de GNV, GNC y GNL, o acometida, de ser el caso.
- 16.6. Acreditar su condición de Instalador Registrado de Gas Natural, exhibiendo su Carné de Identificación vigente otorgado por Osinergmin, en las gestiones ante clientes o ante el Concesionario.
- 16.7. Coordinar con el Concesionario las aprobaciones y verificaciones correspondientes a la instalación de la Acometida y tubería de conexión, así como la puesta en servicio de la Instalación Interna de Gas Natural, según corresponda.
- 16.8. Cumplir con el procedimiento establecido por Osinergmin para la Habilitación de Suministros de Gas Natural.
- 16.9. Notificar a Osinergmin el extravío del Carné de Identificación dentro de los dos (2) días hábiles de ocurrido el hecho, debiéndose presentar la correspondiente denuncia policial para la obtención del duplicado.
- 16.10. Firmar únicamente la documentación correspondiente a las instalaciones que hayan sido realizadas directamente por el Instalador o por su personal de apoyo.
- 16.11. La persona natural inscrita como Instalador que forma parte de una persona jurídica inscrita como Instalador Registrado de Gas Natural, debe informar en caso su vínculo contractual con la persona jurídica cese, dentro del plazo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 de la presente norma.
- 16.12. En caso se requiera personal de apoyo a que se hace referencia en el artículo 5 de la presente norma, el Instalador Registrado de Gas Natural se encuentra obligado a brindar a cada una de las personas que forman parte del personal de apoyo, una charla en temas de seguridad respecto de la Instalación Interna de Gas Natural, acreditándola con un acta de charla de seguridad.
- 16.13. Guardar estricta confidencialidad sobre la información recibida de los usuarios (nombres, planos, etc.), garantizando que dicha información no se utilice para otros fines que no sean los del servicio requerido.
- 16.14. Además, en el caso de las personas jurídicas:
 - a) Mantener como mínimo, con inscripción vigente, a un instalador, en las categorías IG-3 e IG – 1, o en las categorías IG – 3 e IG – 2, según sea el caso, de lo contrario la vigencia de su inscripción en el Registro caducará de manera inmediata.
 - b) Informar a Osinergmin, las variaciones que se produzcan respecto a los vínculos laborales con las personas naturales que se encuentran inscritas en el Registro de



Instaladores de Gas Natural, dentro del plazo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 de la presente norma.

- c) Informar al Osinergmin, el nombre del Instalador reemplazante a que se hace referencia en el numeral 11.2 del artículo 11 de la presente norma, dentro del plazo otorgado para ello.

16.15. Ejecutar las pruebas y ensayos de acuerdo a lo establecido con la normatividad vigente.

16.16. Garantizar que la Instalación a su cargo no presente deficiencias atribuidas a una mala ejecución de la Instalación Interna o a las consecuencias que de ella se deriven.

La responsabilidad del Instalador es respecto de la totalidad de los trabajos a su cargo y se extenderá por un plazo de tres (03) años contados a partir del inicio de las labores de diseño, instalación, construcción, reparación, mantenimiento y revisión de la Instalación Interna, así como del diseño, instalación y mantenimiento de Acometidas, según corresponda a cada categoría; salvo que se acredite que el consumidor u otro Instalador efectuó alguna modificación en dichas instalaciones.

A efectos de suscribir la garantía detallada en el párrafo precedente, el Instalador deberá utilizar el formato previsto en el Anexo H del presente procedimiento.

16.17. Verificar que los materiales, instrumentos y artefactos que se utilicen en la Instalación Interna, instalaciones de GNV, GNC y GNL, o Acometida, cumplan la normativa vigente en cuanto a calidad y certificación.

16.18. Contar con una Póliza vigente de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual hasta por un monto de una (1) UIT, para el caso del Instalador que efectúe actividades para Consumidores menores o iguales 300 m3/mes.

16.19. Contar con una Póliza vigente de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual hasta por un monto de veinte (20) UIT, para el caso del Instalador que efectúe actividades para Consumidores mayores 300 m3/mes.

16.20. Suscribir el acuerdo con el usuario relacionado con la construcción de la Instalación Interna, en donde se indicará la información mínima contenida en el Anexo G, el cual puede utilizar como contrato tipo.

16.21. Elaborar, registros fotográficos al iniciar y al finalizar los trabajos de instalación, construcción, reparación, mantenimiento y revisión, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento correspondiente.

16.22. Utilizar la plataforma tecnológica que implemente Osinergmin, de acuerdo a los plazos y procedimientos que se establezcan.

El incumplimiento a las obligaciones antes detalladas será objeto de suspensión del Registro de acuerdo a lo establecido en el Título VII del presente reglamento.



TÍTULO VI

RÉGIMEN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO

Artículo 17.- Acceso a la información del Registro.

Las inscripciones que consten en el Registro de Instaladores de Gas Natural serán actualizadas por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural dentro de los dos (2) días hábiles de emitido el pronunciamiento a que se hace referencia en el numeral 6.6 del artículo 6 de la presente norma, serán de público conocimiento y estarán disponibles a través del portal electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Asimismo, en dicho portal electrónico se pondrá a disposición de los interesados un correo electrónico a efectos de que remitan consultas respecto de la vigencia de la inscripción de cualquier Instalador, para aquellos casos en que las personas naturales o jurídicas identificadas con el Carné de Identificación, no aparezcan en el Registro de Instaladores de Gas Natural publicado en la página web.

TÍTULO VII

REGIMEN DE SUSPENSIÓN DEL REGISTRO

Artículo 18º.- Suspensión del Registro.

18.1. El Instalador Registrado de Gas Natural que incumpla las obligaciones establecidas en el presente Reglamento será inhabilitado temporalmente del Registro conforme al siguiente cuadro, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder:

| Conducta que origina la inhabilitación por 3 meses | Base Normativa |
|--|----------------|
| 1. No comunicar la modificación del personal técnico dentro del plazo establecido. | Artículo 11.2 |
| 2. No suscribir el acuerdo con el usuario relacionado con la construcción de la Instalación Interna, en donde se indicará la información mínima contenida en el Anexo G, el cual puede utilizar como contrato tipo | Artículo 16.20 |
| 3. No elaborar registros fotográficos al iniciar y al finalizar los trabajos de instalación, construcción, reparación, mantenimiento y revisión, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento correspondiente. | Artículo 16.21 |
| 4. No utilizar la plataforma tecnológica que implemente Osinergmin, de acuerdo a los plazos y procedimiento que se establezcan. | Artículo 16.22 |
| 5. No acreditar, a requerimiento de Osinergmin, que cada una de las personas que forman parte del personal de apoyo ha recibido una charla en temas de seguridad respecto de la Instalación Interna de Gas Natural. | Artículo 16.12 |
| Conducta que origina la inhabilitación por 6 meses | Base Normativa |
| 6. No realizar labores secundarias ni trabajos de albañilería en pisos, paredes y techos, resanes físicos, limpieza de las zonas de trabajo, entre otros, a fin de dejar el inmueble en la mismas condiciones pactadas y descritas en el acuerdo al que se hace referencia en el numeral 16.20, una vez terminados los trabajos de construcción, instalación, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de la Instalación Interna, instalaciones de GNV, GNC y GNL, o de acometida, de ser el caso. | Artículo 16.5 |
| Conducta que origina la inhabilitación por 1 año | Base Normativa |

| | |
|--|---|
| 7. No coordinar con el Concesionario las aprobaciones y verificaciones correspondientes a la instalación de la Acometida y tubería de conexión, así como la puesta en servicio de la Instalación Interna de Gas Natural, según corresponda. | Artículo 16.7 |
| 8. No guardar estricta confidencialidad sobre la información recibida de los usuarios (nombres, planos, etc.). | Artículo 16.13 |
| Conducta que origina la inhabilitación por 2 años | Base Normativa |
| 9. Iniciar la instalación de Acometidas antes de haber obtenido la aprobación del Proyecto de Ingeniería de Gas Natural de parte del Concesionario. | Artículo 16.4 |
| 10. Realizar labores de Instalador no permitidas para la categoría a la que se encuentra inscrito. | Numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5 |
| Conducta que origina la inhabilitación por 3 años | Base Normativa |
| 11. Incurrir en falsedad o fraude en las declaraciones juradas, en la información o en la documentación presentada para su inscripción, renovación o modificación en el Registro. | Numeral 6.8 del artículo 6 |
| 12. Realizar la construcción de una Instalación Interna o de instalaciones de GNV, GNC y/o GNL sin cumplir con las especificaciones establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Gas Natural aprobado. | Artículo 16.1 y 16.2 |
| 13. Firmar documentación correspondiente a instalaciones que no han sido realizadas directamente por el instalador o por su personal de apoyo. | Artículo 16.10 |
| 14. No ejecutar la garantía asumida, por un periodo de tres años, por los daños ocasionados por una deficiente o defectuosa Instalación Interna, en el que se afecten bienes muebles o inmuebles. | Artículo 16.16 |
| Conducta que origina la inhabilitación por 4 años | Base Normativa |
| 15. Diseñar, construir, instalar, reparar, mantener, revisar, modificar y/o habilitar una Instalación Interna de gas natural, instalación de GNV, GNC, y GNL, así como actividades de diseño, instalación y mantenimiento de Acometidas, que no cumplan con la normatividad vigente y ponga en riesgo la vida o la salud de las personas o afecte el medio ambiente. | Artículo 16.3 |
| 16. Realizar actividades de Instalaciones de Gas Natural sin estar inscrito en el Registro de Instaladores. | Artículo 4 y artículo 9 |

18.2 La inhabilitación implica la imposibilidad de ejercer las actividades de Instalador Registrado de Gas Natural y/o acceder a la inscripción o renovación en el Registro.

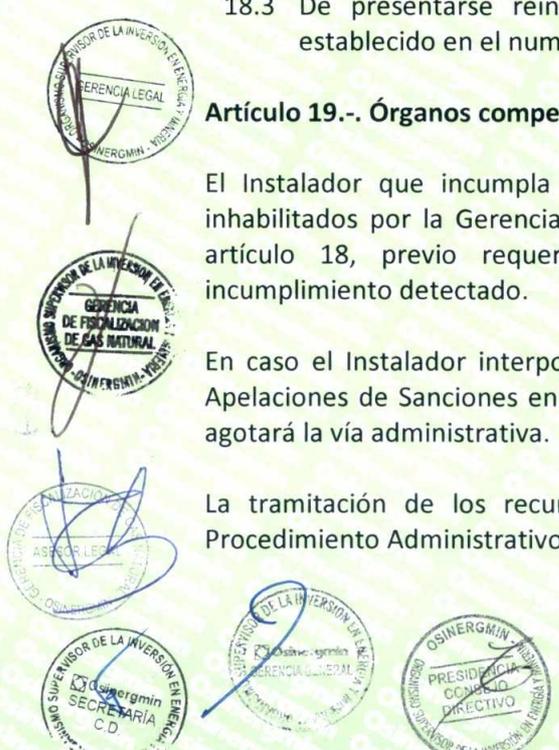
18.3 De presentarse reincidencia la inhabilitación será hasta por el doble del tiempo establecido en el numeral 18.1.

Artículo 19.-. Órganos competentes.

El Instalador que incumpla las obligaciones establecidas en el presente Reglamento serán inhabilitados por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, conforme a lo establecido en el artículo 18, previo requerimiento y evaluación de los descargos correspondientes al incumplimiento detectado.

En caso el Instalador interponga recurso administrativo, éste será resuelto por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería. La resolución que emita este órgano agotará la vía administrativa.

La tramitación de los recursos administrativos se regirá por lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- La Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin será la responsable de implementar, actualizar, conservar y evaluar las solicitudes de inscripción, renovación, modificación y cancelación en el Registro de Instaladores de Gas Natural.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Primera.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de los "Requisitos de Competencia Técnica para la inscripción en el registro de Instaladores de Gas Natural" que Osinergmin emitirá para sustituir a la Resolución de Gerencia General N° 1266-2005-OS-GG.

Segunda.- Todos aquellas personas que a la fecha de la publicación de la presente norma cuenten con un Certificado de Competencia Técnica vigente emitido por un OCP reconocido por Osinergmin y se encuentren inscritos en el Registro de Instaladores de Osinergmin, serán recategorizados, previa evaluación, de acuerdo a las categorías a que se hace referencia en la presente norma, en el plazo máximo de seis (06) meses contados a partir de la vigencia de la misma.

Los instaladores que se encuentren inscritos en el Registro de Instaladores de Osinergmin seguirán realizando sus actividades de acuerdo a las categorías establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 163-2005-OS/CD, hasta que sean recategorizados.



ANEXO A

| SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO (Persona Natural) | | |
|---|---|----------------------|
| N° _____ | Fecha: / / | |
| Categoría: IG-1 () IG-2 () IG-3 () | | |
| DATOS GENERALES | | |
| Nombres y Apellidos: | | |
| Tipo de documento: () DNI () C.E. | N° de documento: | Teléfono(s): |
| Domicilio: | | |
| Distrito: | Provincia: | Departamento: |
| Fax: | E-mail: | |
| Marcar con (x) los documentos que se adjuntan a la solicitud: | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de solicitudes de inscripción en la categoría IG-1, copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente que cubra los daños derivados de la ejecución de las actividades, hasta un monto de una (01) UIT. () • Para el caso de solicitudes de inscripción en la categoría IG-2 e IG-3, Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente que cubra los daños derivados de la ejecución de las actividades, hasta un monto de una (20) UIT. () • Para el caso de solicitudes de inscripción en la categoría IG-3, copia simple del certificado de habilidad vigente para el ejercicio profesional, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú o, constancia de colegiación como miembro temporal del Colegio de Ingenieros del Perú vigente, en caso se trate de profesionales extranjeros. () • Copia del certificado de competencia técnica vigente. () • Copia simple de los certificados que acrediten que el candidato no cuenta con antecedentes penales, policiales y judiciales, expedidos con una antigüedad no mayor a quince días (15) días previos a la presentación de la solicitud. () | | |
| DECLARACIÓN JURADA: | | |
| Mediante la presente, adjunto los requisitos establecidos por Osinergmin con la finalidad de solicitar la inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y sus modificaciones. Asimismo, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente solicitud y la documentación adjunta se ajusta fielmente a la verdad, comprometiéndome a cumplir con las responsabilidades y obligaciones que estipula la ley. | | |
| Declaro además, la veracidad de la información contenida en la presente solicitud. | | |
| _____ Firma del Titular | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 50px; margin: 0 auto;"></div> HUELLA DIGITAL | |
| A través de la presente, autorizo a Osinergmin a realizar las notificaciones pertinentes mediante el uso del correo electrónico indicado en mi solicitud. | | |



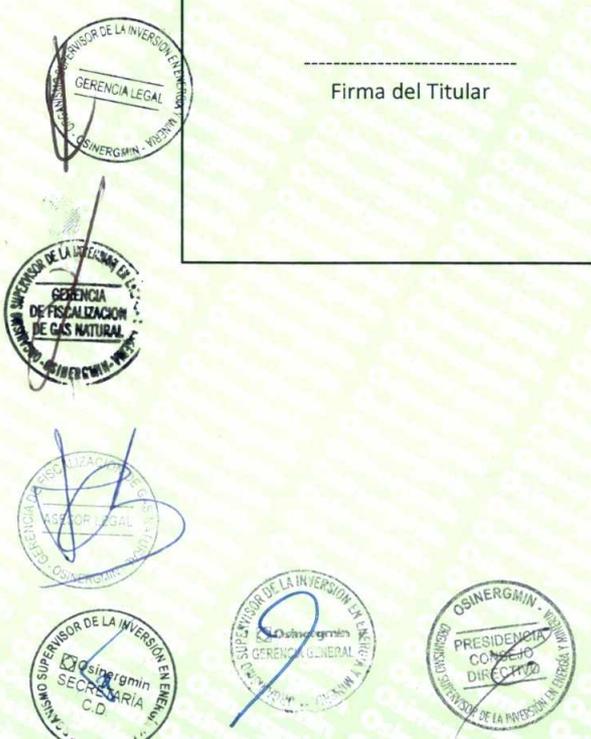
ANEXO B

| SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO (Persona Jurídica) | | | | | |
|--|-----------|--------------------|----------------|------------------|-------|
| N° _____ | | | Fecha: / / | | |
| DATOS GENERALES: | | | | | |
| Razón Social: | | | | | |
| Partida Registral: | | Zona Registral: | | RUC: | |
| Domicilio: | | | | | |
| Distrito: | | Provincia: | | Departamento: | |
| E-mail: | | | Teléfono(s): | | |
| | | | Fax: | | |
| Representante Legal: | | Tipo de documento: | | N° de documento: | |
| | | (...) DNI | | | |
| | | (...) C.E. | | | |
| Personas Naturales inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin (Personal Técnico): | | | | | |
| Apellidos y Nombres | Tipo doc. | N° documento | N° de Registro | Categoría | Firma |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| Marcar con (x) los documentos que se adjuntan a la solicitud: | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Detalle de los instaladores registrados en las categorías IG-3 y IG-1 y/o IG-2, según corresponda. () • Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente, que cubra los daños derivados de la ejecución de las actividades, hasta un monto de una (20) UIT. () • Declaración jurada en la que se señale que el objeto social de la empresa incluye la realización de actividades vinculadas a los hidrocarburos. () | | | | | |
| DECLARACIÓN JURADA: | | | | | |
| Mediante la presente, adjuntamos los requisitos establecidos por Osinergmin con la finalidad de solicitar la inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y sus modificaciones. Asimismo, declaramos bajo juramento que toda la información contenida en la presente solicitud y la documentación adjunta se ajusta fielmente a la verdad, comprometiéndonos a cumplir con las responsabilidades y obligaciones que estipula la ley. | | | | | |
| Declaro además, la veracidad de la información contenida en la presente solicitud. | | | | | |
| _____ Firma del representante legal | | | | | |
| A través de la presente, autorizo a Osinergmin a realizar las notificaciones pertinentes mediante el uso del correo electrónico indicado en mi solicitud. | | | | | |



ANEXO C

| SOLICITUD DE RENOVACIÓN (Persona Natural) | | |
|---|---|---------------|
| N° _____ | Fecha: / / | |
| Categoría: IG-1 () IG-2 () IG-3 () | | |
| DATOS GENERALES | | |
| Nombres y Apellidos | | |
| Tipo de documento: () DNI () C.E. | N° de documento: | Teléfono(s): |
| Domicilio: | | RUC: |
| Distrito: | Provincia: | Departamento: |
| FAX: | E-mail: | |
| Marcar con (x) los documentos que se adjuntan a la solicitud: | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Copia del certificado de competencia técnica vigente • Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente. | () () | |
| DECLARACIÓN JURADA: Mediante la presente, adjunto los requisitos establecidos por Osinergmin con la finalidad de solicitar la renovación de la inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N°042-99-EM y sus modificaciones. Asimismo, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente solicitud y la documentación adjunta se ajusta fielmente a la verdad, comprometiéndome a cumplir con las responsabilidades y obligaciones que estipula la ley. | | |
| ----- Firma del Titular | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 50px; margin: 0 auto;"></div> HUELLA DIGITAL | |



ANEXO D

| SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO (Persona Jurídica) | | | | | |
|--|-----------|--------------------|----------------|------------------|-------|
| N° _____ | | | Fecha: / / | | |
| DATOS GENERALES: | | | | | |
| Razón Social: | | | | | |
| Partida Registral: | | Zona Registral: | | RUC: | |
| Domicilio: | | | | | |
| Distrito: | | Provincia: | | Departamento: | |
| E-mail: | | | Teléfono(s): | | |
| | | | Fax: | | |
| Representante Legal: | | Tipo de documento: | | N° de documento: | |
| | | (...) DNI | | | |
| | | (...) C.E. | | | |
| Personas Naturales inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin (Personal Técnico): | | | | | |
| Apellidos y Nombres | Tipo doc. | N° documento | N° de Registro | Categoría | Firma |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| Marcar con (x) los documentos que se adjuntan a la solicitud: | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Copia del certificado de competencia técnica vigente para llevar a cabo la labor de instalador de gas natural de cada una de las personas naturales que conforman su personal técnico, en la categoría a la cual se postula, según corresponda. () • Copia simple de la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente. () | | | | | |
| DECLARACIÓN JURADA: | | | | | |
| Mediante la presente, adjuntamos los requisitos establecidos por Osinergmin con la finalidad de solicitar la renovación de la inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N°042-99-EM y sus modificaciones. Asimismo, declaramos bajo juramento que toda la información contenida en la presente solicitud y la documentación adjunta se ajusta fielmente a la verdad, comprometiéndonos a cumplir con las responsabilidades y obligaciones que estipula la ley. | | | | | |
| _____ Firma del representante legal | | | | | |



ANEXO E

| SOLICITUD DE MODIFICACION POR VARIACIÓN DE DATOS | | | | | |
|---|-----------|---|----------------------|------------------|-------|
| (Persona Jurídica) | | | | | |
| N° _____ | | | Fecha: / / | | |
| Incorporación de personal técnico () | | | | | |
| Retiro de personal técnico () | | | | | |
| Modificación de datos de la empresa () | | | | | |
| DATOS GENERALES: | | | | | |
| Razón Social: | | | | | |
| Partida Registral: | | Zona Registral: | | RUC: | |
| Domicilio: | | | | | |
| Distrito: | | Provincia: | | Departamento: | |
| E-mail: | | | Teléfono(s): Fax: | | |
| Representante Legal: | | Tipo de documento: (...) DNI (...) C.E. | | N° de documento: | |
| Personas Naturales inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinermin (Personal Técnico): | | | | | |
| Apellidos y Nombres | Tipo doc. | N° documento | N° de Registro | Categoría | Firma |
| | | | | | |
| | | | | | |
| Marcar con (x) los documentos que se adjuntan a la solicitud:: • Copia simple del carné vigente de la persona natural incorporada al personal técnico de la persona jurídica. () • Otros: _____ _____ _____ | | | | | |
| DECLARACIÓN JURADA: | | | | | |
| Mediante la presente, adjuntamos los requisitos establecidos por Osinermin con la finalidad de solicitar la modificación de la inscripción en el Registro por variación de datos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y sus modificaciones. Asimismo, declaramos bajo juramento que toda la información contenida en la presente solicitud y la documentación adjunta se ajusta fielmente a la verdad, comprometiéndonos a cumplir con las responsabilidades y obligaciones que estipula la ley. | | | | | |
| _____ Firma del representante legal | | | | | |



ANEXO F

| SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORÍA (Persona Natural) | | |
|--|---|---------------|
| N° _____ | Fecha: / / | |
| Categoría actual: | IG-1 () IG-2 () IG-3 () | |
| Categoría solicitada: | IG-1 () IG-2 () IG-3 () | |
| DATOS GENERALES | | |
| Nombre o Razón Social: | | |
| Tipo de documento: () DNI () C.E. | N° de documento: | Teléfono(s): |
| Domicilio: | | RUC: |
| Distrito: | Provincia: | Departamento: |
| FAX: | E-mail: | |
| Marcar con (x) los documentos que se adjuntan a la solicitud: • Copia simple del certificado de competencia técnica vigente, el cual debe indicar que la persona es competente para la categoría solicitada, según corresponda. () • Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente. () | | |
| DECLARACIÓN JURADA: Mediante la presente, adjunto los requisitos establecidos por Osinerghmin con la finalidad de solicitar la modificación de la inscripción en el Registro por cambio de categoría, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y sus modificaciones. Asimismo, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente solicitud y la documentación adjunta se ajusta fielmente a la verdad, comprometiéndome a cumplir con las responsabilidades y obligaciones que estipula la ley. | | |
| _____ Firma del Titular | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 50px; margin: 0 auto;"></div> Huella Digital | |



ANEXO G
MODELO DE CONTRATO DE INSTALACIÓN

| | | |
|---|-----------------|-------------------|
| CONTRATO SERVICIO DE INSTALACION INTERNA DE GAS NATURAL (Usuario con consumo menor a 300m3/mes) | | |
| N° _____ | | Fecha: / / |
| EMPRESA INSTALADORA: | | |
| Razón social: | | |
| Dirección: | | |
| N° de RUC: | N° de Registro: | Categoría: |
| e-mail : | Teléfono : | N° de Póliza: |
| INSTALADOR AUTORIZADO: | | |
| Nombre: | | |
| N° de DNI o CE: | N° de Registro: | Categoría: |
| USUARIO | | |
| Nombres y Apellidos: | | |
| Dirección: | | |
| Distrito: | Provincia: | Departamento: |
| Material: | Tipo: | Potencia Nominal: |
| <p>A través del presente documento, el Instalador Interno se obliga a realizar la construcción de la instalación interna, la misma que se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y normas modificatorias o complementarias.</p> <p>A partir de la suscripción del presente contrato, el Instalador se obliga a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar el servicio de construcción de la Instalación Interna; cumpliendo con la normativa vigente que resulte aplicable. - Garantizar la construcción de las instalaciones realizadas por un plazo de tres años, de acuerdo a los términos adjuntos al presente contrato. - Brindar capacitación en materia de seguridad al Usuario. - Una vez terminados los trabajos, realizar labores secundarias y trabajos de albañilería en pisos, paredes y techos, resanes físicos, limpieza de las zonas de trabajo, entre otros, a fin de dejar el inmueble en la mismas condiciones pactadas y descritas en el presente acuerdo. | | |
| Firma del Instalador | | Firma del Usuario |



ANEXO H

| CERTIFICADO DE GARANTIA POR LA INSTALACION INTERNA DE GAS NATURAL (Usuario con consumo menor a 300 m3/mes) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------|------------------|---------------------|----------------|------|----------------------|-----------|----------------|----------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|
| N° _____ | | Fecha: / / | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EMPRESA INSTALADORA: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Razón social: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dirección: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| N° de RUC: | N° de Registro: | | Categoría: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| e-mail : | Teléfono : | | N° de Póliza: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| INSTALADOR AUTORIZADO: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| N° de DNI o CE: | N° de Registro: | | Categoría: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DECLARA HABER: CONSTRUIDO (), MODIFICADO (), AMPLIADO () LA INSTALACION SIGUIENTE: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Usuario : | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dirección: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Distrito: | Provincia: | | Departamento: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Material: | Tipo: | | Potencia Nominal: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Que la misma ha sido efectuada y cumple con todas las disposiciones y normativas de la legislación vigente que le sean de aplicación tanto en construcción, materiales y ventilación.</p> <p>Los Gasodomésticos Instalados son:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Ítem</th> <th style="width: 20%;">Inst. (I) o Proy (P)</th> <th style="width: 30%;">Artefacto</th> <th style="width: 15%;">Tipo (A, B, C)</th> <th style="width: 25%;">Potencia (Kw.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>La empresa firmante de este documento garantiza por un periodo de tres años a partir de la fecha contra cualquier deficiente o defectuosa instalación atribuible a una mala ejecución, y que afecte a dicha instalación, a bienes muebles o al inmueble en el que se encuentren, así como toda consecuencia que de ella se derive.</p> | | | | | Ítem | Inst. (I) o Proy (P) | Artefacto | Tipo (A, B, C) | Potencia (Kw.) | 1 | | | | | 2 | | | | | 3 | | | | |
| Ítem | Inst. (I) o Proy (P) | Artefacto | Tipo (A, B, C) | Potencia (Kw.) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Firma del Instalador | | | Sello de la empresa | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 71 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante Reglamento de Distribución), el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 163-2005-OS/CD, el “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”, el cual regula los requisitos, categorías, procedimientos, así como las responsabilidades y obligaciones derivados del ejercicio de la función de los instaladores de gas natural;

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 017-2015-EM, se modificó entre otros, el artículo 71 del Reglamento de Distribución, estableciéndose, nuevas disposiciones con relación a la instalación y mantenimiento de la acometida, así como a las instalaciones internas de gas natural, proyectos en los que participa el Instalador Interno;

En atención a lo expuesto en el párrafo precedente, y teniendo en cuenta el incremento del número de usuarios de gas natural en Lima y Callao, además de la implementación de nuevos proyectos de distribución de gas natural en el norte y sur del país, resulta necesario actualizar el “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 163-2005-OS/CD, teniendo en consideración la magnitud de los niveles de expansión de la industria del gas natural, manteniendo y mejorando los estándares de seguridad perseguidos con la emisión del citado reglamento;

En ese sentido, el presente Reglamento tiene como finalidad establecer las categorías de los Instaladores Registrados de Gas Natural, así como los requisitos necesarios para cada tipo de Instalador, y las actividades que pueden realizar de acuerdo a su categoría. Asimismo, establecer el procedimiento aplicable para que se atiendan las solicitudes de inscripción, renovación, modificación y cancelación en el Registro de Instaladores de Gas Natural; así como las obligaciones derivadas de la condición de Instalador Registrado de Gas Natural, y las medidas administrativas relacionadas con el incumplimiento de alguna de las referidas obligaciones.

Dentro de este contexto y de conformidad con el principio de transparencia en el ejercicio de la función normativa, previsto en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Osinergmin publicó en su Portal de internet el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”, otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días calendarios para la remisión por escrito de comentarios, los mismos que han sido evaluados para la elaboración de la presente norma.

De la evaluación de comentarios:

A continuación se detallan los comentarios presentados, dentro del plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 264-2015-OS/CD y la evaluación de los mismos.



Comentarios presentados por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda)

- 1) Con relación a lo establecido en el artículo 5 del proyecto de norma, sobre las categorías del Registro de Instaladores de Gas Natural, **Cálidda** solicita se precise que los instaladores registrados en cualquiera de las categorías IG-1, IG-2 o IG-3 que realicen la actividad de habilitación de instalaciones internas, se encuentren imposibilitados de realizar simultáneamente actividades de diseño y construcción de instalaciones internas sobre un mismo proyecto, puesto que existiría un conflicto de interés si el instalador que construye es el mismo que habilita.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo formulado por la empresa.

Al respecto se ha procedido a modificar el párrafo tercero de los numerales 5.1, 5.2 y el párrafo quinto del numeral 5.3 del artículo 5 del proyecto de norma, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Categorías del Registro de Instaladores de Gas Natural.
Las categorías del Registro de Instaladores de Gas Natural son las siguientes:

5.1. IG-1: (...)

Adicionalmente, el Instalador de la categoría IG-1 podrá realizar por cuenta del Concesionario, la Habilitación de las instalaciones internas, manteniendo el Concesionario la responsabilidad por dicha actividad en todo momento, y en cuyo caso, el Instalador no podrá realizar labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de las Instalaciones Internas que habilitó.

5.2. IG-2: (...)

Adicionalmente, el Instalador de la categoría IG-2 podrá realizar por cuenta del Concesionario, el proceso de Habilitación de las instalaciones internas, manteniendo el Concesionario la responsabilidad por dicha actividad en todo momento, y en cuyo caso, el Instalador no podrá realizar labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de las Instalaciones Internas que habilitó.

5.3. IG-3: (...)

Adicionalmente, el Instalador de la categoría IG-3 podrá realizar por cuenta del Concesionario, la Habilitación de las instalaciones internas, manteniendo el Concesionario la responsabilidad por dicha actividad en todo momento, y en cuyo caso, el Instalador no podrá realizar labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de las instalaciones que habilitó”.

De igual manera, en concordancia con esta modificación, resulta conveniente modificar el numeral 3.11 del artículo 3 Definiciones, que quedará redactado de la siguiente manera:



“3.11. Instalador Registrado de Gas Natural o Instalador: Persona natural o jurídica registrada ante Osinermin para diseñar, construir, reparar, modificar, revisar, mantener y **habilitar** una Instalación Interna, **instalaciones de Estaciones de Gas Natural Vehicular – GNV, Estaciones de Gas Natural Comprimido - GNC y Estaciones de Gas Natural Licuado – GNL**, bajo su responsabilidad, así como diseñar proyectos de instalación de acometidas, instalarlas y mantenerlas, según lo establecido en la categoría correspondiente”.

- 2) En cuanto a lo establecido en el artículo 16 del proyecto de norma, sobre Responsabilidades y Obligaciones del Instalador, **Cálidda** señala que la obligación referida a elaborar registros fotográficos de manera previa al inicio de los trabajos de instalación, construcción, reparación, mantenimiento, revisión, así como al finalizar los trabajos, genera un costo adicional innecesario e ineficiente que se reflejará en el precio final del servicio que se cobre a los usuarios, toda vez que el instalador tendrá que adquirir equipos de fotografía e imprimir los registros; mas aun cuando en el proyecto no se considera una sanción el incumplimiento de la presente obligación.

Comentarios de Osinermin

Denegado lo formulado por la empresa.

En principio cabe indicar que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución, es el Consumidor –a través del Instalador Interno- el responsable del proyecto, ejecución, operación y mantenimiento de las instalaciones internas; mientras que el Concesionario es el encargado de la inspección, supervisión y habilitación de las Instalaciones Internas de gas natural; por lo que, en ese sentido el proyecto de norma ha establecido la obligación para el Instalador de registrar fotográficamente los trabajos de instalación interna.

Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta lo expuesto por **Cálidda** se ha procedido a incorporar en el artículo 18.1 que el incumplimiento de la conducta “No elaborar registros fotográficos de manera previa al inicio de los trabajos de instalación, construcción, reparación, mantenimiento y revisión, así como finalizar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento correspondiente.” generará la inhabilitación del Registro de Instaladores.

- 3) Con relación al Régimen de Suspensión del Registro establecido en el artículo 18 del proyecto de norma, **Cálidda** solicita que dicha medida se aplique no sólo de oficio sino a requerimiento del Concesionario, por lo que propone la siguiente incorporación:

“18.3 El Concesionario reportará y acreditará a Osinermin mensualmente los incumplimientos de las responsabilidades y obligaciones establecidas en el presente Reglamento a cargo de los instaladores internos incluyendo su personal de apoyo.

Los incumplimientos antes indicados se publicarán en el Registro de Incumplimientos de los Instaladores Internos que tanto el Concesionario como Osinermin implementarán en sus respectivas páginas web. Asimismo, a efectos de la aplicación de la correspondiente sanción Osinermin podrá requerir al Concesionario el debido sustento”

Comentarios de Osinermin



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 030-2016-OS/CD**

Denegado lo formulado por la empresa.

La inhabilitación –como medida administrativa- de los instaladores que incumplan las obligaciones establecidas en el Reglamento de Instaladores de Gas Natural le corresponde a Osinermin a través de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural; no obstante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una de las formas en que Osinermin puede tomar conocimiento del incumplimiento del marco normativo vigente, es a través de la presentación de denuncias por parte del cualquier persona. En ese sentido, por un lado, el Osinermin requerirá la información que sea necesaria para la inhabilitación correspondiente, y por otro lado, el Concesionario tiene el derecho de dar a conocer a Osinermin cualquier incumplimiento que considere contrario al ordenamiento jurídico vigente.

- 4) En cuanto al Régimen de Suspensión del Registro establecido en el artículo 18º del proyecto de norma, **Cáldida** solicita se considere como sanción la cancelación definitiva del Registro en situaciones de reincidencia de infracciones graves, como son las sancionadas con inhabilitación por 3 y 4 años en el proyecto de norma. En ese sentido, solicita se incorpore el numeral 18.4 con el siguiente texto:

“18.4 Se sancionará con cancelación del Registro a los instaladores que habiendo sido sancionados en dos oportunidades previas a la resolución de sanción por las infracciones que originan inhabilitación de 3 o 4 años. La cancelación implica la imposibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Registro”.

Comentarios de Osinermin

Aceptado parcialmente lo formulado por la empresa.

Teniendo en consideración lo señalado por **Cáldida** se ha procedido a incorporar el numeral 18.3 al artículo 18º del proyecto de norma, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18º.- Suspensión del Registro.

(...)

18.3. De presentarse reincidencia la inhabilitación será hasta por el doble del tiempo establecido en el numeral 18.1.”

- 5) Con relación al Régimen de Suspensión del Registro establecido en el artículo 18 del proyecto de norma, **Cáldida** solicita se incorpore la inhabilitación por tres (3) meses de la siguiente conducta infractora: *“Realizar actividades de instalaciones de Gas Natural con inscripción vencida”.*

Comentarios de Osinermin

Denegado lo formulado por la empresa.

Conforme a lo establecido en el proyecto de norma, la inscripción en el Registro se encontrará vigente mientras el certificado de competencia técnica y las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual se mantengan a su vez vigentes, habiéndose contemplado como supuesto de inhabilitación, el “Realizar actividades de Instalaciones de Gas Natural sin estar inscrito en el Registro de Instaladores”. Al respecto, la conducta consistente en *“Realizar actividades de instalaciones de Gas Natural con inscripción*



vencida” se encuentra inmersa dentro de la conducta “Realizar actividades de Instalaciones de Gas Natural sin estar inscrito en el Registro de Instaladores” contemplada en el numeral 18.1 del artículo 18 del proyecto de norma, no siendo necesario su incorporación literal.

- 6) Respecto a la conducta “Realizar actividades de instalaciones de Gas Natural sin estar inscrito en el Registro de Instaladores”, que establece la inhabilitación por 1 año, **Cálidda** solicita se incremente el período de inhabilitación a 4 años, toda vez que dicha conducta resulta grave por el riesgo que representa el que una persona que sin haber acreditado los requisitos que se exigen para su inscripción en el Registro realice esta labor.

Asimismo, solicita se precise si es que Osinergmin llevará un registro paralelo de las personas que realizan trabajos de instalaciones internas sin encontrarse inscritos en el registro, ya que de lo contrario sería imposible inhabilitar a una persona que no está registrada.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo formulado por la empresa.

Se acepta parcialmente lo formulado por la empresa en lo que respecta a incrementar el plazo de habilitación a 4 años por la conducta “Realizar actividades de instalaciones de Gas Natural sin estar inscrito en el Registro de Instaladores”, quedando dicha conducta recogida en el ítem 16 del numeral 18.1 del artículo 18 del proyecto de norma.

Con relación a que se precise si es que Osinergmin llevará un registro paralelo de las personas que realizan trabajos de instalaciones internas sin encontrarse inscritas en el registro, cabe indicar que el presente Reglamento es de aplicación para todas aquellas personas naturales o jurídicas, que desarrollen o deseen desarrollar la actividad de Instalador de Gas Natural, siendo que se considera Instalador a aquel que se encuentra inscrito en el Registro de Instaladores de Osinergmin. En dicho Registro se publica y actualiza a cada Instalador que haya obtenido el respectivo Certificado de Competencia Técnica y cumplido los demás requisitos establecidos en el proyecto de norma, indicándose si se ha procedido al retiro de instaladores.

En ese sentido, estando a que la conducta “Realizar actividades de instalaciones de Gas Natural sin estar inscrito en el Registro de Instaladores” está dirigida para aquellos Instaladores que encontrándose inscritos, caduca su inscripción – por vencimiento de su certificado de competencia técnica y/o póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual- y pese a ello realizan actividades de instalaciones de Gas Natural, no resulta procedente lo solicitado por la empresa **Cálidda** en el sentido que se mantenga un registro paralelo de las personas que no se encuentran inscritas, toda vez que dicha información se encontrará registrada en el Registro de Instaladores.

- 7) Finalmente, **Cálidda** solicita se incorpore la inhabilitación por 4 años de la conducta: “Realizar instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas o daños o afectaciones a las acometidas o al resto del sistema de distribución”.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo formulado por la empresa.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 030-2016-OS/CD**

El ámbito de aplicación del proyecto de norma es para todas aquellas personas naturales o jurídicas, que desarrollen o deseen desarrollar la actividad de Instalador de Gas Natural, sea en una instalación interna o en la acometida, razón por la cual no resulta procedente incorporar conductas que se relacionen con las instalaciones del sistema de distribución de gas natural, toda vez que en dicho sistema no participa el Instalador.

Respecto a las conductas señaladas por **Cálidda** relacionadas a la acometida - *realizar instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas o daños o afectaciones*- cabe indicar que **Cálidda** no ha sustentado a qué se refiere con instalaciones fraudulentas; asimismo, la instalaciones no autorizadas o los daños que se puedan ocasionar, se encuentran recogidas en los ítem 6 y 11 del numeral 18.1 del artículo 18 del proyecto de norma.

Comentarios presentados por la empresa Contugas S.A.C. (Contugas)

- 1) En cuanto a las definiciones contenidas en el artículo 3º del proyecto de norma, **Contugas** señala lo siguiente:
 - i) La definición de Instalación Interna de Gas Natural o Instalación Interna contenida en el artículo 3.10 del proyecto de norma, debe encontrarse acorde a lo definido en el Reglamento de Distribución, no pudiéndose encontrar en conflicto; por lo que introducir conceptos de la norma EM 40 resultaría perjudicial, toda vez que generaría confusión y va más allá de la competencia de OSINERGMIN.
 - ii) Respecto a la definición de Inspector de Instalaciones Internas o Inspector establecida en el artículo 3.12 del proyecto de norma, es necesario especificar la flexibilidad respecto al sistema de contratación que desee emplear el Concesionario, por lo que sugiere se emplee la definición contenida en el Proyecto de Norma RCD N° 237-2015-OS/CD, cambiando el término Profesional por otro que cubra a los técnicos de la categoría IG-1.

Comentarios de Osinerghmin

Denegado lo formulado por la empresa.

- i) Con relación a la definición de Instalación Interna de Gas Natural cabe indicar que la misma se encuentra acorde a lo establecido en el Reglamento de Distribución, así como lo establecido en la NTP 111.011 y NTP 111.010, las cuales son de obligatorio cumplimiento conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 71 del mencionado Reglamento de Distribución.

Por otro lado, con relación a la incorporación del Reglamento Nacional de Edificaciones EM 40 Instalaciones de Gas Natural, cabe indicar que, dicha incorporación no se contrapone a lo establecido en el Reglamento de Distribución, toda vez que, conforme a lo establecido en la propia norma, ésta se basa en las Normas Técnicas Peruana relacionadas al sistema de gas, y resulta ser de carácter obligatorio y de aplicación a nivel nacional, en todas aquellas edificaciones en las que se instale redes interiores de gas; siendo que en caso de presentarse alguna controversia, el propio Reglamento de Edificaciones ha establecido que tendrá prioridad el Reglamento de Distribución.

- ii) Respecto a la definición de Inspector de Instalaciones Internas o Inspector, cabe indicar en principio que, el tema de la contratación entre el "inspector" y el Concesionario no es tema de competencia de este organismo supervisor, más aun cuando la responsabilidad por la habilitación recae siempre en el Concesionario y



no en el tercero; por lo que, en ese sentido se ha retirado la definición de Inspector, al no ser parte del alcance de presente proyecto de norma.

- 2) Con relación a lo establecido en el artículo 5.3 del proyecto de norma, **Contugas** solicita que el IG-3 tenga facultades para realizar las mismas labores operativas del IG-1 e IG-2, conforme a lo que actualmente se encuentra regulado en la RCD N° 163-2005-OS-CD, más aun cuando esta categoría requiere una mayor competencia técnica. En ese sentido sugiere incorporar el siguiente texto:

“La persona natural o jurídica que se encuentra registrada en esta categoría, está facultada para realizar las actividades autorizadas por las categorías IG-1 e IG-2”.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo formulado por la empresa.

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución, Osinergmin se encuentra facultado para establecer el procedimiento para la inscripción en el Registro de Instaladores, estableciendo criterios mínimos para dicha inscripción. En ese sentido, es potestad de Osinergmin establecer las categorías de los Instaladores de Gas Natural – IG-1, IG-2 e IG-3, así como las facultades y obligaciones para cada categoría, garantizando el acceso al mercado y la participación de cada una de las categorías antes mencionadas.

- 3) Con relación a lo establecido en los artículos 5.1 y 5.2 del proyecto de norma, referido a las categorías IG-1 e IG-2, **Contugas** solicita se precise que cuando la norma se refiera a la cantidad de metros cúbicos por mes consumo, este puede tratarse, indistintamente, de usuarios domiciliarios o industriales, conforme se encuentra actualmente regulado en la RCD N° 163-2005-OS-CD.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo formulado por la empresa.

Con relación a las labores que pueden realizar los Instaladores, el proyecto de norma no hace una distinción respecto a si se trata de usuarios domiciliarios o residenciales, sino que el mismo señala que para el caso del IG-1, éste se encuentra facultado a realizar labores operativas de Instalaciones Internas hasta por un consumo de trescientos metros cúbicos por mes ($300\text{m}^3/\text{mes}$), y para el caso del IG-2 se encuentra facultado a realizar las mismas labores operativas, sin un límite de consumo. En ese sentido, no resulta necesario hacer la precisión solicitada por **Contugas** respecto a tipo de usuario –domiciliario o industrial- toda vez que lo que se considera es el consumo del usuario.

- 4) En cuanto al plazo para la renovación de la inscripción en el Registro establecido en el artículo 10 del proyecto de norma, **Contugas** señala que dicho plazo debe ser de 15 días antes del vencimiento del certificado de competencia técnica y/o de pólizas de seguros, toda vez que el plazo establecido en el proyecto de norma resulta ser demasiado extenso, debiendo disponerse un procedimiento simple que facilite la renovación del instalador en el Registro.

Comentarios de Osinergmin



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 030-2016-OS/CD**

Denegado lo formulado por la empresa.

El plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios establecido en el proyecto de norma, previos al vencimiento del Certificado de Competencia Técnica y/o las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, resulta ser un plazo suficiente para que Osinergmin proceda con la evaluación de la solicitud de renovación, considerando las observaciones realizadas a la documentación presentada. Considerar un plazo menor conllevaría a la posibilidad que el Instalador se quede sin inscripción en el Registro hasta que se culmine con la evaluación de su solicitud de renovación.

- 5) Finalmente, con relación a lo establecido en el artículo 14 del proyecto de norma, sobre el Régimen de Inscripción Temporal en el Registro de personas que hayan obtenido un Certificado de Competencia Técnica emitido por un Organismo de Certificación de Personas –OCP reconocido por Osinergmin, **Contugas** señala que para la inscripción únicamente se debe considerar la Constancia de Competencia Técnica que menciona la RCD N° 163-2005-OS-CD, siendo que al no poder ser aplicado en su totalidad el presente proyecto, debe mantenerse vigente la RCD N° 163-2005-OS-CD.

Asimismo, agrega que si Osinergmin considera que es el organismo para reconocer al OCP que otorgue los señalados Certificados, éstos OCP deberían encontrarse publicados en la página web institucional de modo que se mantenga la debida publicidad.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo formulado por la empresa.

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución, Osinergmin se encuentra facultado para establecer el procedimiento para la inscripción en el Registro de Instaladores, estableciendo criterios mínimos para dicha inscripción. En ese sentido, Osinergmin, en uso de su potestad normativa ha establecido los requisitos para proceder a la inscripción en el Registro de Instaladores, siendo que los mismos así como el proyecto de norma serán de aplicación inmediata al día siguiente de su publicación en El Peruano.

Por otro lado, Osinergmin reconoce temporalmente a los OCP, hasta el que INACAL acredite a los mismos, siendo que en tanto Osinergmin mantenga dicha función, los OCP reconocidos temporalmente serán publicados en la página web de Osinergmin.

Comentarios presentados por la empresa Gas Natural Fenosa Perú S.A. (Fenosa)

- 1) Con relación a lo establecido en el numeral 3.12 del proyecto normativo, **Fenosa** señala que en la definición de Inspector de Instalaciones Internas se está excluyendo a IG-2, contradiciéndose con lo establecido en el numeral 5.2 del proyecto.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo formulado por la empresa.

En lo que se refiere a la supuesta exclusión del IG-2, cabe indicar que el mismo no fue excluido en el proyecto normativo, toda vez que al señalarse que para realizar la habilitación de una instalación interna con consumos menores o iguales a 300 m3/mes



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 030-2016-DS/CD**

se requiere como mínimo la categoría IG-1, se desprende que podría realizarla también un IG-2 o un IG-3.

Sin embargo, es preciso señalar que teniendo en cuenta el alcance de presente proyecto de norma, se ha procedido a retirar la definición de Inspector, dejando únicamente lo referido a las categorías IG-1, IG-2 e IG-3.

- 2) En cuanto a lo establecido en el numeral 16.16 del proyecto normativo, **Fenosa** considera que, la garantía que se le exige al Instalador sobre las posibles deficiencias atribuidas a una mala ejecución de la Instalación Interna o a las consecuencias que de ella se deriven, resulta siendo una duplicidad de documentación, toda vez que el Instalador también debe cumplir con presentar la Declaración Jurada del Instalador establecida en el Procedimiento de Habilitaciones, por lo que, solicita eliminar el último párrafo del numeral 16.16 del proyecto normativo así como el Anexo H.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo formulado por la empresa.

El formato establecido en el Anexo H del presente proyecto normativo guarda relación con la obligación establecida en el Reglamento de Distribución referida a la obligación del instalador de garantizar, por un periodo de tres años, cualquier deficiente o defectuosa instalación atribuible a una mala ejecución, y que afecte a dicha instalación, a bienes muebles o al inmueble en el que se encuentren, así como toda consecuencia que de ella se derive; razón por la cual no es posible su eliminación del presente proyecto normativo.

Por otro lado, la Declaración Jurada del Instalador establecida en el Procedimiento de Habilitaciones, resulta un requisito procedimental, entre otros, a efectos de que el Concesionario pueda realizar la habilitación del suministro de gas natural.

- 3) Respecto al numeral 16.20 del proyecto normativo, sobre la suscripción del acuerdo del Instalador con el usuario relacionado con la construcción de la Instalación Interna, **Fenosa** considera que dicha obligación debe ser eliminada, toda vez que dicho punto debería ser desarrollado en el Procedimiento de Habilitaciones y no en el presente proyecto normativo, cuya finalidad es desarrollar el proceso del registro de los Instaladores Internos y no el proceso constructivo de las mismas.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo formulado por la empresa.

Si bien el objetivo del proyecto normativo es establecer las categorías de los Instaladores Registrados de Gas Natural, así como el procedimiento para la atención de las solicitudes de inscripción, renovación, modificación y cancelación en el Registro de Instaladores de Gas Natural; en el presente proyecto normativo también se establecen las obligaciones derivadas de la condición de Instalador Registrado de Gas Natural, así como las consecuencias relacionadas con el incumplimiento de alguna de las referidas obligaciones, establecidas estas últimas en el artículo 18 del proyecto normativo.

- 4) En cuanto al numeral 16.22 del proyecto normativo, **Fenosa** considera que lo correspondiente a la elaboración de registros fotográficos de manera previa y al



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 030-2016-OS/CD**

finalizar los trabajos de instalación, construcción, reparación, mantenimiento y revisión de las instalaciones, deben desarrollarse en el Procedimiento de Habilitaciones.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo formulado por la empresa.

Remitirse a la respuesta al comentario 3) de **Fenosa**.

- 5) Respecto al numeral 18.1 del proyecto normativo, sobre la obligación del instalador de dejar el inmueble en las mismas condiciones encontradas, una vez terminados los trabajos, **Fenosa** propone que precise dicha disposición con el texto: *“...a fin de dejar el inmueble en las mismas condiciones pactadas”*, toda vez que conforme se encuentra redactado el proyecto normativo implica un costo mas elevado que la ejecución del proyecto mismo.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo formulado por la empresa.

En ese sentido, se ha modificado el numeral 16.5 del artículo 16, así como el ítem 6 del numeral 18.1 del artículo 18 del proyecto de norma, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Responsabilidades y Obligaciones del Instalador.

El Instalador Registrado de Gas Natural tiene las siguientes responsabilidades y obligaciones:

(...)

16.5. Realizar las labores secundarias y trabajos de albañilería en pisos, paredes y techos, resanes físicos, limpieza de las zonas de trabajo, entre otros, que impliquen dejar el inmueble en la mismas condiciones pactadas y descritas en el acuerdo al que se hace referencia en el numeral 16.20, una vez terminados los trabajos de construcción, instalación, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de la Instalación Interna, instalaciones de GNV, GNC y GNL, o acometida, de ser el caso.

(...)”.

“Artículo 18º.- Suspensión del Registro.

18.1. El Instalador Registrado de Gas Natural que incumpla las obligaciones establecidas en el presente Reglamento será inhabilitado temporalmente del Registro conforme al siguiente cuadro, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder:

(...)

| Conducta que origina la inhabilitación por 6 meses | Base Normativa |
|--|----------------|
| 6. No realizar labores secundarias ni trabajos de albañilería en pisos, paredes y techos, resanes físicos, limpieza de las zonas de trabajo, entre otros, a fin de dejar el inmueble en la mismas condiciones pactadas y descritas en el acuerdo al que se hace referencia en el numeral 16.20, una vez terminados los trabajos de construcción, instalación, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de la Instalación Interna, instalaciones de GNV, GNC y GNL, o de acometida, de ser el caso. | Artículo 16.5 |

(...)”.

